

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS MENORES MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE

(Publicada a efectos de su entrada en vigor en el BOP de Huelva núm. 131 de fecha 09-07-2018, de conformidad con lo previsto en el art. 70.2, en concordancia con el 65.2, ambos de la Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local)

Exposición de Motivos

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo relativa a los Servicios en el Mercado Interior tiene como objetivo fundamental establecer unos principios de aplicación general para la normativa reguladora del acceso y ejercicio de actividades de servicios dentro de la Unión Europea con el fin de impulsar la mejora de la regulación de los mismos suprimiendo trabas injustificadas o desproporcionadas que aún mantiene una legislación en parte obsoleta, y encaminada ante todo a establecer un entorno adecuado que incentive la creación de empresas, y así favorezca la productividad, la eficiencia y el empleo dentro del sector servicios.

Como consecuencia de la citada Directiva se ha promulgado la ley 17/2009 de 23 de Noviembre, sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio. B.O.E. nº. 283, ello requiere en el ámbito de la Administración Local, en primer lugar, un estudio de los procedimientos administrativos que regulan el otorgamiento de autorizaciones o licencias a fin de simplificar y agilizar trámites administrativos, y en segundo lugar una modificación de las Ordenanzas que regulan dichas autorizaciones.

El análisis del procedimiento administrativo que se sigue ante la Administración urbanística municipal en orden a la concesión de licencias puede revelar demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el art. 103.1 de la Constitución Española Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en aplicación de la Directiva antes citada.

El otorgamiento de licencias, que representa una de las manifestaciones más frecuentes de la intervención administrativa, demanda soluciones ágiles cuando lo que se pretende es realizar trabajos de escasa entidad técnica, jurídica, urbanística o ambiental, sobre la base de la actuación responsable que ha de presumirse de propietarios, promotores y profesionales en el cumplimiento de sus deberes para con la Administración urbanística.

La actual regulación Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya contempla en su art. 69 esta fórmula de tramitación a instancia del interesado. A los efectos de esta Ley, se entiende por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Esto sugiere avanzar en dicha dirección emprendida, estableciendo un procedimiento específico para la concesión de licencias mediante «actuaciones comunicadas», procedimiento cuya puesta en funcionamiento precisa de la cobertura de una normativa como la presente para delimitar los supuestos que podrán acogerse a él, así como para definir los trámites correspondientes, suprimiendo aquéllos que resulten innecesarios para estas actuaciones sencillas, lo que permitirá dedicar una mayor capacidad de los servicios municipales al análisis y control de aquellas otras solicitudes de mayor complejidad.

Sin perjuicio de que en la tramitación de las solicitudes que se formulen se haya de dar cumplimiento a los dictados de la legislación vigente, se incorpora en la presente Ordenanza el procedimiento especial que establece esta normativa (Directiva Europea 2006/123/CE. y Ley 17/2009 de 23 de Noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio), servirá para legitimar la realización de determinadas actuaciones a través de la Declaración Responsable ante la Administración municipal, con las formalidades previstas.

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de autorización de funcionamiento para determinadas actuaciones que, por su menor entidad, han de someterse únicamente a **declaración responsable** prevista, según los casos en el apartado 9 del artículo 3 de la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (B.O.E. nº 283), en su texto vigente.

Esta simplificación administrativa no supondrá menoscabo alguno a los intereses generales reconocidos por la ley, tales como la protección de los trabajadores, la salud pública, la protección al medio ambiente o la protección a los consumidores.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El procedimiento que regula la presente Ordenanza será de aplicación, a las obras y/o instalaciones que por su naturaleza no requieran del control previo de la administración, que serán aquellas de escasa entidad técnica, económica e impacto urbanístico, ya sea de construcción, edificación e instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales que no estén sujeta a Licencia previa.

2.1.- Exclusiones

No estarán sujetas al régimen de Declaración Responsable y sí al de previa licencia, las siguientes obras:

1. Obras que requieran proyecto técnico.
2. Que para la actuación pretendida sea preceptiva la autorización de otras Administraciones, que sean objeto de protección ambiental, histórica o artística y aquellas afectadas por sistema de gestión por expropiación o reparcelación.
3. Obras que alteren la configuración arquitectónica de la edificación, ni aquellas que tengan carácter de intervención total o parcial que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, ni tenga por objeto cambiar el uso total de la edificación.
4. Actuaciones en edificaciones o instalaciones ubicadas en terrenos de régimen no urbanizable, cualquiera que sea la categoría a la que pertenezcan y que supongan incremento de su valor de expropiación.
5. Obras privadas que se pretendan desarrollar en espacio público
6. Actuaciones que tengan por finalidad el cambio del uso global de un edificio o de parte del mismo, o la modificación del número de viviendas o locales.
7. Aquellas que modifiquen la superficie edificatoria, cualquiera que sea su uso.
8. Aquellas que afecten a las condiciones de habitabilidad y seguridad de los edificios e instalaciones de toda clase, así como a sus usuarios.
9. Las obras de instalación de antenas de radiotelecomunicación.
10. Las que supongan grandes movimientos de tierra o tala masiva de arbolado.

11. Aquellas que supongan la adecuación funcional, entendiendo como tal la realización de las obras que proporcionen al edificio mejores condiciones respecto de los requisitos básicos a los que se refiere el CTE (código técnico de la edificación). Se consideran, en todo caso, obras para la adecuación funcional de los edificios, las actuaciones que tengan por finalidad la supresión de barreras y la promoción de la accesibilidad, de conformidad con la normativa vigente.
12. Obras de pintado, reparación o instalaciones en fachadas de edificios plurifamiliares o colectivos que requieran de la instalación de andamios.
13. Obras con presupuesto de ejecución material superior a los 18.000 €.
14. Todas aquellas que por sus especiales características se consideren por los Servicios Técnicos Municipales sujetas a autorización previa.

Artículo 3.- Procedimiento. -

Para el inicio bastará con una declaración previa de la intención de ejecutar las obras, sin perjuicio de su fiscalización administrativa, según modelo ANEXO I a esta Ordenanza.

La tramitación de las licencias mediante declaración responsable deberá ajustarse al modelo establecido:

1. La declaración deberá efectuarse en documento normalizado, acompañado de la documentación que para cada actuación concreta se especifique. (ANEXO II)
2. El registro de la documentación completa en el órgano competente para conocer de la actuación de que se trate equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal.
3. Toda obra que se tramite mediante declaración responsable, podrá ser objeto de control posterior por parte de los servicios municipales. Este control consistirá en verificar el cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación y de la fidelidad de las mismas con la solicitud, declarándose dicha circunstancia en Resolución emitida al efecto por el órgano municipal competente.
4. Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente ordenanza, la tramitación finalizará de alguna de las siguientes formas:

- a) Cuando la actuación se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de esta ordenanza, producirá los efectos de licencia urbanística, pudiéndose iniciar las obras o ejercer la actividad de que se trate.
- b) Cuando la documentación aportada sea insuficiente, en el plazo de diez días y en el mismo acto se comunicará al interesado que se abstenga de ejecutar su actuación y que la autorización será tramitada por el procedimiento ordinario, concediéndole plazo de subsanación de la documentación exigible.
- c) Cuando se estime que la actuación no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, en plazo no superior a diez días hábiles, se notificará al solicitante de que se abstenga de ejecutar su actuación, procediendo a continuarse la tramitación mediante el procedimiento de otorgamiento de licencias ordinario.
- d) Cuando la actuación no se ajuste a la normativa vigente, en el plazo de diez días hábiles se notificará esta circunstancia al solicitante, archivándose el expediente sin más trámite.

El procedimiento referido no supone en ningún caso que estas actuaciones puedan entenderse no sujetas al deber de obtención de licencia, por cuanto están sometidas a la intervención administrativa, sin perjuicio de que, a raíz de la regulación procedimental que se instaura, la licencia se conceda de forma tácita, previa comunicación de las actuaciones que se pretendan realizar.

No se entenderán adquiridas por silencio administrativo las licencias para aquellas actuaciones que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

Disposición Adicional Primera: En lo no regulado por la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, y demás legislación estatal y autonómica concordante.

Disposición Adicional Segunda: Las obligaciones tributarias derivadas de las actuaciones que se autoricen por el procedimiento aquí regulado se regirán por la ordenanza fiscal correspondiente.

Disposición Transitoria: La presente normativa no será de aplicación a

aquellos procedimientos que se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Disposición final: La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá a los 15 días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE	
Apellidos:	
Nombre:	
Razón social:	
DNI/CIF:	
Domicilio a efectos de notificación:	
Dirección:	C.Postal:
Municipio:	Provincia:
Teléfono:	Email:

DATOS DEL/ DE LA REPRESENTANTE	
Apellidos:	
Nombre:	
Razón social:	
DNI/CIF:	
Documento justificativo de la representación (aportar copia):	
Domicilio a efectos de notificación:	
Dirección:	C.Postal:
Municipio:	Provincia:
Teléfono:	Email:

DATOS DE LA OBRA
Domicilio de la obra:

Fecha prevista de inicio:	Duración de las obras:
Documentación que acompaña:	
Descripción de las obras:	
Presupuesto de las Obras:	

OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

Requerirá colocación de CUBA en espacio público: Sí No

Nº cubas:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de datos de carácter personal, el Ayuntamiento de Aljaraque, domiciliado en la Plaza de Andalucía, nº. 1, de Aljaraque (Huelva), le informa que los datos que usted nos proporcione, formarán parte de un fichero de datos de carácter personal, responsabilidad del Ayuntamiento con la finalidad de llevar a cabo las actuaciones administrativas que en su caso se deriven de la solicitud que plantea. Podrá ejercitar los derechos que le asisten de acceso, rectificación, cancelación y oposición, remitiendo una comunicación al Ayuntamiento a la dirección indicada anteriormente.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

El declarante declara bajo su responsabilidad:

1. Que en la dirección reseñada en el apartado "DATOS DE LA OBRA" se dispone a ejecutar las obras especificadas, no estando las mismas incluidas en ninguno de los siguientes supuestos excluidos por la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS MENORES MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE:
 - a. Obras que requieran proyecto técnico.
 - b. Que para la actuación pretendida sea preceptiva la autorización de otras Administraciones, que sean objeto de protección ambiental, histórica o artística y aquellas afectadas por sistema de gestión por expropiación o reparcelación.
 - c. Obras que alteren la configuración arquitectónica de la edificación, ni aquellas que tengan carácter de intervención total o parcial que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, ni tenga por objeto cambiar el uso total de la edificación.
 - d. Actuaciones en edificaciones o instalaciones ubicadas en terrenos de régimen no urbanizable, cualquiera que sea la categoría a la que pertenezcan y que supongan incremento de su valor de expropiación.
 - e. Obras privadas que se pretendan desarrollar en espacio público
 - f. Actuaciones que tengan por finalidad el cambio del uso global de un edificio o de parte del mismo, o la modificación del número de viviendas o locales.
 - g. Aquellas que modifiquen la superficie edificatoria, cualquiera que sea su uso.
 - h. Aquellas que afecten a las condiciones de habitabilidad y seguridad de los edificios e instalaciones de toda clase, así como a sus usuarios.
 - i. Las obras de instalación de antenas de radiotelecomunicación.
 - j. Las que supongan grandes movimientos de tierra o tala masiva de arbolado.
 - k. Aquellas que supongan la adecuación funcional, entendiendo como tal la realización de las obras que proporcionen al edificio mejores condiciones respecto de los requisitos básicos a los que se refiere el CTE (código técnico de la edificación). Se consideran, en todo caso, obras para la adecuación funcional de los edificios, las actuaciones que tengan por finalidad la supresión de barreras y la promoción de la accesibilidad, de conformidad con la normativa vigente.

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A APORTAR A LA SOLICITUD DE LICENCIA MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

El impreso normalizado de solicitud de licencia (ANEXO I) al que se refiere el artículo 3 de la presente ordenanza, se facilitará al interesado junto al respectivo de autoliquidación de la tasa correspondiente regulado en las Ordenanzas Fiscales.

En caso de que la solicitud y autoliquidación se realice en nombre de otra persona, se acreditará dicha representación.

La documentación mínima exigible para la solicitud de intervenciones es la siguiente:

- 01- Justificante del depósito previo de la Tasa e impuestos.
- 02- Documento acreditativo de la referencia catastral de la finca.
- 03- Fotografía previa a las obras en caso de actuaciones en fachada y/o vallado de parcela.
- 04- Plano acotado de la actuación para la que se solicita autorización, en caso de actuaciones que alteren las dimensiones originales de los cerramientos de parcelas.
- 05- Plano acotado del estado actual y reformado cuando las obras afecten a la distribución interior de la vivienda (modificación de tabiquería o particiones interiores).